

PÚBLICO

C.P. VAR. ORD N° 12250/ 185 / VRS.

DECLARA CONDICIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO VARAS.

PUERTO VARAS, 17 de marzo de 2025.

VISTO: la Ley de Navegación aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 95° y 97°; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, D.F.L. (M.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, artículo 3°, letras a) a la n); el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (SS.FF.AA.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018; el D.S. (M.) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; la Orden Ministerial del Ministerio de Defensa N° 2, de 1998, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación marítima vigente.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE “NO APTAS PARA EL BAÑO”** las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, que a continuación se detallan:

Comuna de Puerto Varas:

- a.- HERMOSA.
- b.- NIKLITSCHK.
- c.- PUERTO CHICO.
- d.- VENADO.
- e.- ENSENADA.
- f.- RÍO PESCAO.
- g.- LA PUNTILLA.
- h.- PUERTO ROSALES.
- i.- PETROHUÉ.
- j.- CENTRO.
- k.- CLUB RODEO PUERTO VARAS.

Comuna de Frutillar:

- a.- MAQUI.
- b.- CLUB PESCA Y CAZA.
- c.- FRUTILLAR BAJO.
- d.- LOS BAJOS.

Comuna de Llanquihue:

- a.- COSTANERA.
- b.- WIEHOFF.
- c.- WERNER.
- d.- TOTOTAL.

Comuna de Puerto Octay:

- a.- PUERTO FONK.
- b.- CENTINELA.
- c.- CLUB DE PESCA PUERTO OCTAY.
- d.- LA BAJA SUR.
- e.- PUERTO MANCILLA.
- f.- PIEDRAS NEGRAS.
- g.- CLUB PESCA Y CAZA OSORNO.
- h.- GAVIOTA.
- i.- MAITÉN.
- j.- CASCADAS.

Comuna de Puyehue:

- a.- PUERTO CHALUPA.
- b.- ENTRE LAGOS.
- c.- EL ENCANTO.
- d.- MARINA RUPANCO.
- e.- LA VALENCIANA.
- f.- CLUB CAMPO LAS SALINAS.

- 2.- Todas aquellas playas que no son mencionadas en la presente resolución son de difícil acceso y serán consideradas como **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**.
- 3.- **TÉNGASE PRESENTE** que son playas no aptas para el baño aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, condiciones de salubridad o medioambientales desfavorables emitidas por la autoridad competente, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos, algas en gran cantidad. Del mismo modo, se consideran playas no aptas para el baño las que no cuenten con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Aquellas playas declaradas con esta condición, pero que se encuentren concesionadas, deberán contar con personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.
- 4.- **PROHÍBASE**, las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:
 - a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visuales o acústica, sin los permisos de la Autoridad Marítima.
 - b) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2 /1998.
 - c) La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.

d) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones.

5.- **DERÓGASE** la resolución C.P.VAR ORD. N° 12250/49 VRS., de fecha 20 de enero de 2025.

6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento, difusión y posterior cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIO VILLALOBOS BRICEÑO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO VARAS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Resoluciones Locales.
- 3.- Archivo.